

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29

CAMARMA DE ESTERUELAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 18 de julio de 2025 de aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de la celebración de encierros taurinos por el Campo en Camarma de Esteruelas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TAURINOS POR EL CAMPO EN CAMARMA DE ESTERUELAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo y suelta de reses, conforme a la normativa vigente de la Comunidad de Madrid. En particular, esta ordenanza se adapta al nuevo marco legal establecido por el Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

Camarma de Esteruelas celebra tradicionalmente distintos tipos de festejos taurinos con motivo de sus fiestas populares. Por tanto, resulta necesario disponer de una normativa municipal específica que regule su organización, garantice la seguridad de las personas y los bienes, asegure el respeto a los animales y preserve las costumbres y tradiciones locales, siendo requisito para que el Ayuntamiento pueda solicitar y obtener la oportuna autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular medidas y acciones que permitan a la Administración municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de las reses por el campo en Camarma de Esteruelas, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en durante las fiestas populares del mes de septiembre, una vez que la normativa autonómica permite recuperar esta tradición popular de los encierros por el campo en nuestro Municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Fundamentos legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 42/2025, DECRETO 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

Artículo 2.-Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la celebración de los encierros por el campo, dentro de los festejos taurinos populares organizados en Camarma de Esteruelas, ya sean de iniciativa pública o privada, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Tienen la consideración de encierros de campo, la conducción de reses bovinas de lidia machos o hembras y cabestros por los caballistas y corredores, campo a través, desde un pago o predio determinado hasta otro previsto, en el que se ubique un corral adaptado a tal fin.

Artículo 3.-Órganos de actuación.**1- Competencia general.**

La competencia para la autorización de los festejos taurinos populares objeto de esta Ordenanza corresponde al titular del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 conforme a lo dispuesto en la legislación y autonómica, y específicamente en el Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2- Órganos responsables.

La Presidencia del encierro de campo corresponderá al Alcalde/Alcaldesa de Camarma, que será la Presidenta de la comisión organizadora del encierro, ejerciendo las funciones atribuidas en el artículo 19 del Decreto 42/2025 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento constituirá una comisión organizadora presidida por el alcalde/sa o el órgano en quien delegue, y formada por aficionados, miembros de la corporación municipal y de las peñas y otras asociaciones taurinas de la localidad, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 42/2025 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Presidente designará un director de lidia, que deberá ser un profesional inscrito en las correspondientes secciones del Registro General de Profesionales Taurinos con la condición de matador de toros, matador de novillos con picadores o banderillero de toros.

La comisión organizadora nombrará un director técnico del encierro, con acreditada experiencia en la organización de encierros y sueltas de reses de lidia.

El ejercicio de las competencias de organización, control, supervisión y ejecución se realizará a través de los órganos municipales, cuando se constituya en empresa, o por la entidad con la personalidad jurídica autorizada al efecto por el Ayuntamiento.

3- Delegación y colaboración con terceros.

El Ayuntamiento podrá gestionar de forma directa la organización de los festejos, o bien proceder a la contratación de los servicios de organización de los mismos, mediante el correspondiente procedimiento de contratación, que permita acreditar su capacidad y solvencia técnica para el adecuado desarrollo de la misma, garantizando la tramitación de los correspondientes permisos y autorizaciones, la suscripción de las pólizas de seguro pertinentes, al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

4- Coordinación con otras entidades y la iniciativa social.

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas promoverá todo tipo de acción coordinada con otras Administraciones públicas y entidades de participación social que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

5- Colaboradores voluntarios.

Para el buen desarrollo del encierro de campo, el director técnico, contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el ayuntamiento entre aficionados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomiendan. Los colaboradores voluntarios se identificarán mediante un brazalete de color vivo, vestimenta que permita que claramente sean reconocidos u otro medio similar.

CAPÍTULO II. PLAN DEL ENCIERRO. RECORRIDO DE LOS ENCIERROS**Artículo 4.-De los trayectos de los encierros.**

El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Populares discurrirá por las siguientes parcelas catastrales, Polígono 1 en las parcelas 1229, 228, 227, 226,225, 224,223, 222, 186, 1176, 1175, 1174, 1173 (conocido como Gallocanta).

A) La zona de suelta, donde están localizados los corrales (zona de corrales) estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende por las parcelas 1229 y 228 y 227.

B) Las zonas de recorrido y de expansión cumplen las condiciones establecidas en el Decreto 42/2025 del Consejo de Gobierno de la Comunidad, se localizan en las parcelas indicadas en el Anexo I.

C.) La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada en la zona elevada de las parcelas 185, 186, 1156, 1175, 1174, 1173, que por su situación orográfica y con una delimitación marcadas previamente, permite la visibilidad e impide el acercamiento de las reses.

D) La zona de finalización estará situada en las parcelas 200, 201, 202, 203, 204.

No obstante, la Presidencia podrá modificar, previa consulta con la comisión organizadora del encierro y el director del mismo, la anchura de las zonas en función del relieve, orografía o topografía del recorrido, para que se cumpla el objetivo de las mismas garantizando en todo momento la seguridad de los participantes y espectadores.

En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete y la finalización con tres cohetes.

Si transcurridas tres horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, este se dará por finalizado, con la adopción de las medidas establecidas en la presente Ordenanza y el Decreto 42/2025 del Consejo de Gobierno.

En todo caso, el presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

El organizador del festejo señalará los límites exteriores de ambas zonas a través de estacas, mojones u otros elementos visibles para los participantes en el encierro.

En el **Anexo I** se establece la delimitación de la zona de encierro.

Artículo 5.-Del paso de los toros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el desarrollo del encierro por el recorrido campestre especificado, en las zonas de recorrido y de expansión. Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos seis en cada encierro y seis caballistas, más un director de lidia.

Artículo 6.- Mecanismos de control

Los mecanismos de control de las reses ante eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de ganadería, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, los vehículos de la organización y voluntarios de colaboradores adscritos a la organización, todos ellos bajo las instrucciones del Director de campo; así como los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios que permitan tranquilizar e inmovilizar a las reses, que se utilizarán exclusivamente en situaciones de especial riesgo para las personas o cuando la integridad física de los animales lo exija.

Los animales que participen en encierros camperos o mixtos deberán llevar un dispositivo electrónico de búsqueda para su localización en caso de que quedasen extraviados.

Artículo 7.-De la participación de los caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta la manga preparada a tal efecto por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de 10 vehículos y 6 caballistas para el normal desarrollo de cada encierro de campo.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Artículo 8.-De los corredores y espectadores en la manga del encierro.

Durante el paso de toros y cabestros por la manga del encierro, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que

puedan dañar a las reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan.

No podrán participar menores de dieciséis años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el art 26 del Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización haga directamente. Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 9. Circulación y estacionamiento de vehículos.

Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación, estacionamiento y presencia a lo largo de todo el recorrido del encierro, y específicamente en las zonas de recorrido y expansión, a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 10. Circulación rodada por caminos

Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los encierros, a tal efecto se establecerá la correspondiente señalización y se anunciará previamente por un Bando informativo de Alcaldía.

Artículo 11. Acompañamiento de la manada.

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios veterinarios, sanitarios y de protección civil.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

En todo caso, los vehículos autorizados no podrán llevar más del 50% de las plazas ocupadas.

Artículo 12. Daños a las reses.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear, o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel se entiende además el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Régimen Sancionador

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el DECRETO 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REGLAMENTO TAURINO

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas velará por el fiel cumplimiento del Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público, de la Comunidad de Madrid. Y en especial por lo recogido en el art 5 de dicho reglamento, en relación con el bienestar animal y la prohibición de maltrato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SENTIDO CÍVICO

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros de campo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. NORMAS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y LOS PARTICIPANTES

Las siguientes normas tienen carácter informativo y están dirigidas tanto a los participantes como a los espectadores de los festejos taurinos populares, con el objetivo de fomentar su seguridad y la correcta convivencia durante el desarrollo del evento. Las normas generales se difundirán con antelación suficiente, mediante un Bando informativo de la Alcaldía, para el buen desarrollo de los festejos taurinos.

Participación voluntaria y con pleno conocimiento de los riesgos.

Toda persona que asista o participe en el festejo lo hace de forma libre y voluntaria, asumiendo expresamente los riesgos inherentes a un espectáculo con animales bravos en libertad.

Distancia mínima de seguridad para vehículos.

En caso de acceder al recorrido con vehículo autorizado, se deberá mantener en todo momento una distancia prudencial, no inferior a 200 metros, respecto a las reses, salvo que se pertenezca a la organización y se actúe por motivos de control o seguridad.

Edad mínima para participar.

Está terminantemente prohibido que menores de 16 años accedan a las zonas de suelta o participen en cualquier fase del encierro o suelta de reses.

Condición de participante por abandono de zonas habilitadas.

Aquellas personas situadas en zonas de espectadores o áreas habilitadas que abandonen dichos espacios y accedan al recorrido o a la zona de suelta serán consideradas participantes, y por tanto estarán sometidas a las normas y limitaciones correspondientes.

Acciones no autorizadas asumen riesgos.

Cualquier espectador que lleve a cabo conductas de riesgo, tales como citar a las reses, descender de los vehículos autorizados para observación, o acercarse imprudentemente al ganado, asumirá la condición de participante no autorizado y quedará sujeto al régimen sancionador que proceda.

Prohibido maltratar a los animales.

Se recuerda que está totalmente prohibido maltratar, golpear, pinchar, lanzar objetos o alterar los sentidos de las reses, incluso sin contacto físico directo. Estas conductas podrán ser denunciadas y sancionadas conforme a la legislación vigente.

Colaboración ciudadana con la seguridad y la protección civil

Se insta a los asistentes a colaborar con la seguridad del festejo. En caso de observar una situación de peligro o emergencia, se debe informar inmediatamente al personal de organización, Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil o caballistas autorizados.

Obligación de seguir las indicaciones.

Todos los asistentes deberán seguir las instrucciones del personal autorizado, ya sea del Ayuntamiento, de la organización del festejo o de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Limitación de plazas en vehículos autorizados.

Los vehículos autorizados para circular en la zona de suelta no podrán superar el 50% de ocupación de sus plazas, con el fin de garantizar un espacio mínimo de seguridad interior en caso de necesidad.

Riesgo residual en zonas de espectadores.

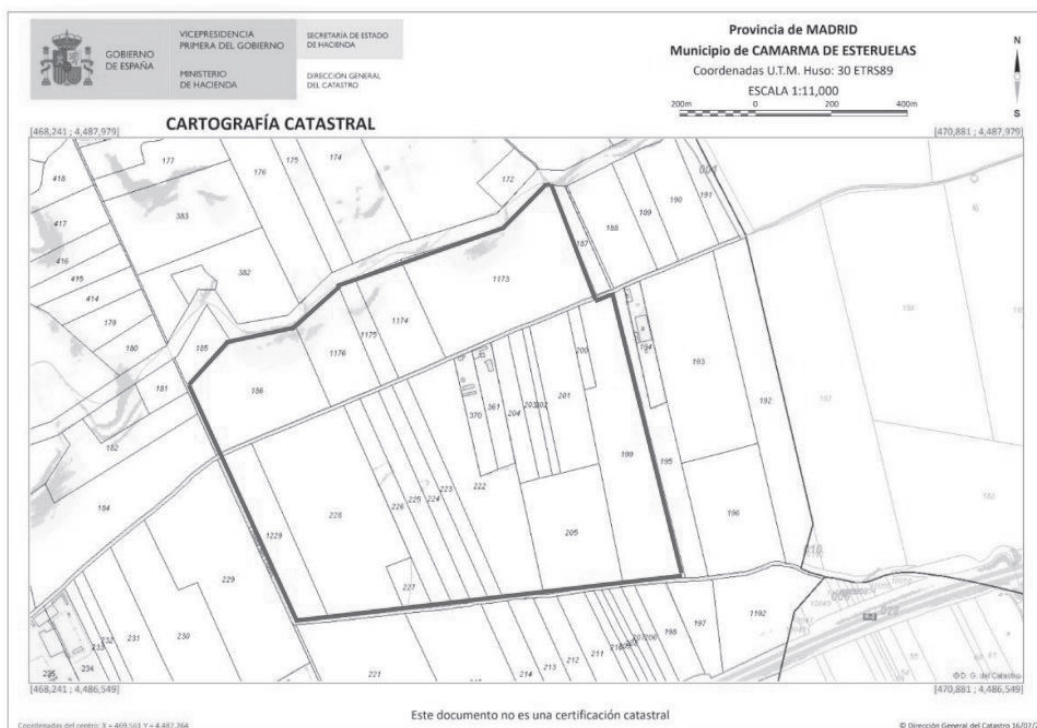
Aunque las zonas de espectadores están diseñadas para ofrecer mayor seguridad, no están completamente exentas de riesgo. Se ruega mantener una actitud vigilante y responsable en todo momento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DEL ENCIERRO



Camarma de Esteruelas, a 9 de septiembre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Ana Victoria Cruz Martín.

(03/14.402/25)

